



**REGLAMENTO DEL CONSEJO FEDERAL
DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA**

INDICE

PREÁMBULO

DE LA ASAMBLEA	Artículos 1 a 4.
DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA	Artículos 5 y 6.
DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA	Artículos 7 y 8.
DE LA ELECCION DE LAS VICEPRESIDENCIAS	Artículo 9.
DE LA SECRETARIA PERMANENTE	Artículos 10 y 11.
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO	Artículos 12 a 18.
DE LAS SESIONES EN GENERAL	Artículos 19 a 27.
DEL ORDEN DE LA SESION	Artículos 28 a 32.
DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS	Artículos 33 a 38.
DEL ORDEN DE LA PALABRA	Artículos 39 a 41.
DE OTROS TIPOS DE PROPOSICIONES	Artículos 42 a 45.
DE LAS VOTACIONES	Artículos 46 a 49.
DE LA COORDINACION GENERAL	Artículos 50 y 51.
DISPOSICIONES GENERALES	Artículos 52 a 54.



PREÁMBULO

Los abajo firmantes, representantes de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación Argentina, integrantes por voluntad de nuestros respectivos gobiernos del Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública, ratificamos los enunciados del Acta Fundacional del 22 de diciembre de 1992 y; con el objeto de constituir condiciones de ciudadanía, afianzar la unidad en la diversidad que implica el federalismo argentino, consolidar la democracia, facilitar el debate de las políticas públicas, hacer efectivas las recomendaciones del Código Iberoamericano de Buen Gobierno (Montevideo, Uruguay, 23 de junio de 2006) y de las Cartas¹ aprobadas por los Jefes de Estado y de Gobierno iberoamericanos, promover la equidad, dignificar el empleo público y asegurar los beneficios de una administración de calidad para todas las jurisdicciones argentinas; establecemos este reglamento, que debe entenderse como un conjunto de procedimientos que regularán el accionar del espacio interjurisdiccional de coordinación, consulta, asistencia y cooperación que integramos.

DE LA ASAMBLEA

ART. 1º La Asamblea es el órgano superior del Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública (COFEMOD) y la responsable de fijar sus políticas y sus acciones generales. Sesionará entre dos y seis veces al año. Estará integrada por los representantes jurisdiccionales con competencia institucional. Cada jurisdicción designará un re-presentante titular y uno alterno. Los representantes serán designados mediante acto formal por el Gobernador de la Provincia o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda. Los representantes así designados no podrán, en ningún caso, delegar dicha representación.

¹ Carta Iberoamericana de la Función Pública, Resolución nº 11 de la “Declaración de Santa Cruz de la Sierra”, Bolivia, 14-15 de noviembre de 2003; Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Pucón, Chile, 31 de mayo-1 de junio de 2007; Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, X Conferencia de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, San Salvador, El Salvador, 26-27 de junio de 2008; Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, XI Conferencia de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Lisboa, Portugal, 25-26 de junio de 2009.



ART. 2º Será presidida por el Secretario Permanente, cuya función es ejercida, según el art. 4 del Acta del 22/12/92, por quien resulte titular de la Secretaría de Gestión Pública de la Nación. También serán autoridades de la Asamblea el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º quienes serán elegidos entre los asambleístas, por mayoría simple en la primera asamblea ordinaria celebrada conforme el quórum previsto en el Art. 23. Su mandato durará un año, pudiendo ser renovado tantas veces como sea voluntad de los representantes y en orden de prelación sustituirán al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

ART. 3º Las funciones de vicepresidente no serán incompatibles con las de coordinador de comisión de trabajo.

ART. 4º Los vicepresidentes designados cesarán automáticamente en sus cargos cuando por distintos motivos dejaran de pertenecer a la Asamblea. En este caso se resolverá la vacancia en la siguiente asamblea ordinaria.

DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA

ART. 5º Corresponde a la Asamblea:

1. Designar a sus autoridades en la primera reunión del año.
2. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y establecer las sedes en que se realizarán sus reuniones plenarias ordinarias.
3. Crear las Comisiones de Trabajo necesarias para llevar a la práctica el Plan Anual y designar para cada una un Coordinador.
4. Considerar todo asunto incluido en el Orden del Día.
5. Refrendar el Acta al finalizar cada reunión del cuerpo.

ART. 6º Las sesiones serán públicas. La Asamblea se reserva el derecho de funcionar a puertas cerradas, lo que deberá ser aprobado por mayoría simple de asistentes al acto.



DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

ART. 7º Son funciones del Presidente de la Asamblea:

- a) Abrir las sesiones.
- b) Dirigir los debates de conformidad con el Reglamento y llamar a los asambleístas a la cuestión y al orden durante las discusiones.
- c) Poner a consideración los puntos del orden del día.
- d) Conceder el uso de la palabra.
- e) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- f) Declarar el cierre de las sesiones.
- g) Autenticar con su firma y la del Vicepresidente 1º todos los actos, resoluciones y procedimientos de la Asamblea.

ART. 8º El Presidente por su propia iniciativa o a pedido de alguno de los Consejeros podrá invitar a las reuniones del Consejo, con carácter de invitados especiales, a representantes de organismos oficiales, de entidades privadas y de personalidades de significativa representatividad en actividades vinculadas con el campo de la Gestión Pública, a fin de facilitar la manifestación de múltiples opiniones.

DE LA ELECCION DE LAS VICEPRESIDENCIAS

ART. 9º Para la elección de Vicepresidente 1º y 2º se seguirá el siguiente orden:

- a) Las autoridades de la Asamblea iniciarán el tratamiento del tema con una descripción de las obligaciones y del modo de elección de los Vicepresidentes 1º y 2º.
- b) A continuación se solicitará a los representantes que aquellos que se postulen expresen en forma oral su condición de candidatos. El vicepresidente 1º y 2º en ejercicio podrán postularse para continuar en sus respectivos cargos tantas veces como lo deseen. Una vez completada la lista de candidatos se procederá a la votación, que será obligatoria, secreta y se celebrará en cuarto oscuro.
- c) Cada representante emitirá un voto por candidato sin especificar cargo. En un papel en blanco



se escribirán los nombres propios o el de las provincias de los representantes postulados. En caso de consignar un solo nombre se contabilizará un voto en blanco, y en caso de no consignar ningún nombre dos votos en blanco.

d) El representante -o la provincia más votada- será designado Vicepresidente 1º y quien lo siga en cantidad de votos, Vicepresidente 2º.

e) En caso de empate se procederá a una nueva votación y de persistir el resultado, primero se priorizará la elección de aquella provincia que no haya ejercido hasta entonces ese cargo; en caso de no existir tal condicionalidad, en segundo término la presidencia procederá mediante sorteo.

Finalizada la elección los representantes firmarán una resolución designando a las nuevas autoridades.

DE LA SECRETARIA PERMANENTE

ART. 10º Corresponde a la Secretaría Permanente:

a) Convocar a la Asamblea Ordinaria con una antelación no menor a 30 días por medio fehaciente, especificando el día, la hora y el lugar de la reunión, el Orden del Día a considerar y la copia del acta de la reunión anterior.

b) Realizar todas las acciones necesarias para su organización y las acordadas y encomendadas por la Asamblea.

c) Llevar un Registro de Actas y publicar las actuaciones de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.

d) Registrar la asistencia a las sesiones.

ART. 11º La Secretaría Permanente tendrá a su cargo la gestión y archivo de los respectivos documentos que se originen. También estará facultada para gestionar el documento correspondiente en el caso de que alguna provincia solicite adhesión a un evento, en el tiempo que medie entre una asamblea y la siguiente.



DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ART. 12º La Asamblea constituirá anualmente sus Comisiones de Trabajo, según la planificación aprobada, la trascendencia regional y la especial relevancia de determinados asuntos. En el mismo acto designará a sus integrantes.

Todas las provincias podrán participar de las comisiones, tanto a través de los representantes jurisdiccionales como a través de funcionarios provinciales que ellos designen para esta tarea. Cada comisión invitará al responsable nacional más relacionado con su temática para que forme parte de la misma.

ART. 13º Cada una de las Comisiones de Trabajo fijará el modo de su funcionamiento. Conservarán sus funciones hasta tanto concluyan con las tareas asignadas y estarán facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

ART. 14º Cada Comisión presentará a la Asamblea una agenda temática que informe las actividades programadas para el año en curso.

ART. 15º Los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo serán elegidos entre los asambleístas en la primera Asamblea ordinaria celebrada conforme el quórum previsto en el Art. 23. Su mandato durará un año, pudiendo ser renovado tantas veces como sea voluntad de los representantes. Los postulantes serán propuestos por los asambleístas presentes. Una vez completada la lista de candidatos de cada Comisión, se procederá a la votación a viva voz siendo elegidos por simple mayoría. En caso de empate se reiterará el mecanismo en dos oportunidades más. De fracasar la elección del Coordinador de una Comisión, su tratamiento se pospondrá hasta la próxima Asamblea ordinaria continuando en funciones el Coordinador anterior.

ART. 16º Los coordinadores designados cesarán automáticamente en sus cargos cuando por distintos motivos dejaran de pertenecer a la Asamblea. En ese caso, la Coordinación quedará vacante resolviéndose la misma en la siguiente Asamblea ordinaria.



ART. 17º El Coordinador de cada una de las Comisiones de Trabajo convocará a reunión y ordenará las actividades. Las Comisiones de Trabajo podrán invitar a asesores y expertos a sus deliberaciones.

ART. 18º Los despachos de comisión deberán ser acompañados por informe escrito, sin perjuicio de que sean fundados oralmente en la Asamblea siguiente a la constitución de la comisión. Si las opiniones de los miembros de las Comisiones de Trabajo estuvieran divididas podrán presentarse tantos despachos como opiniones distintas se hubieran manifestado.

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ART. 19º La Asamblea fijará los días, horas y lugares de sus reuniones ordinarias anuales. Si el Presidente recibiera avisos de ausencia que revelaran la imposibilidad de lograr la presencia mínima a la cual se refiere el Art. 23, podrá, previa consulta con la totalidad de los asambleístas, proponer una fecha alternativa o bien declarar suspendida la reunión.

ART. 20º Por decisión de la Presidencia o por pedido fundado de por lo menos un tercio de los miembros del Consejo se convocará a reuniones extraordinarias. Serán citadas por la Presidencia dentro de los siete días de recepción del pedido, con una antelación no menor a diez días a partir de la citación. La citación deberá incluir el orden del día, conformado exclusivamente por el o los asuntos que motivan la necesidad de la reunión.

ART. 21º Los órdenes del día de las reuniones ordinarias serán confeccionados por las autoridades de la Asamblea de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado. Los miembros del Consejo podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos hasta diez días antes de la fecha establecida. Quedará a decisión del Presidente si corresponde incluirlos directamente en el orden del día o si estos asuntos deben ser tratados previamente por una comisión.



ART. 22º La elección del Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º y de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo deberá incluirse en el orden del día de la primera asamblea ordinaria. Posteriormente, en caso de vacancia de alguno de estos cargos, su elección deberá incluirse en el orden del día de la siguiente asamblea ordinaria.

ART. 23º La Asamblea sesionará válidamente sólo con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Si transcurrido un lapso de tiempo, considerado prudencial por los miembros presentes, sin que se registrase aún la presencia mínima necesaria, la Asamblea no será suspendida pero las decisiones que se tomen en esa circunstancia serán *ad referendum* de la asamblea inmediatamente posterior. El lapso de tiempo considerado prudencial no podrá ser nunca inferior a tres horas. Los miembros presentes al momento de la suspensión refrendarán un acta en la cual quedará consignada la nómina de ausentes, distinguidos en ausentes con o sin aviso. Se considerarán ausentes sin aviso a los que no hayan notificado su ausencia al Presidente con una antelación de por lo menos cinco días.

ART. 24º Cada uno de los miembros de la Asamblea podrá hacerse asistir durante las reuniones por hasta tres asesores, cuyos nombres deberán ser comunicados a la Presidencia con anterioridad y quienes para hacer uso de la palabra, deberán ser autorizados por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ART. 25º También asistirán a las reuniones los miembros no asambleístas de las Comisiones de Trabajo que hayan sido designados para exponer sobre proyectos e informes allí originados, de acuerdo con la nómina que preparará la Presidencia.

ART. 26º Los integrantes de la Asamblea, se comprometen a asistir a todas las reuniones o, en el caso de presentarse impedimentos insalvables que imposibiliten su presencia, a dar aviso a la Presidencia con la mayor antelación posible.

ART. 27º La Asamblea, por medio del voto de más de los dos tercios de los presentes, podrá solicitar a la correspondiente jurisdicción el reemplazo de aquellos miembros que reiteradamente no asistan a las reuniones. Será factor agravante el haber incurrido en ausencias sin aviso.



DEL ORDEN DE LA SESIÓN

ART. 28º Una vez reunido en el recinto un número de asambleístas igual o mayor que el mínimo referido según el ART.23º el Presidente declarará abierta la reunión.

ART. 29º Abierta la reunión, el Presidente procederá a la lectura del acta de la sesión anterior.

ART. 30º Los asuntos se discutirán en la secuencia expresada en el orden del día, salvo resolución en contrario de la Asamblea. Al terminar los informes, los asambleístas que lo desearan podrán proponer el tratamiento en la reunión de proyectos no incluidos en el orden del día, de acuerdo a lo establecido en el ART. 38º.

ART. 31º Cuando se aprobara moción de orden para cerrar el debate sobre un proyecto o cuando no hubiera ningún asambleísta que pidiera la palabra, el Presidente pondrá a votación el proyecto en discusión.

ART. 32º La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por decisión de la mitad más uno de votos presentes antes del agotamiento de los asuntos a tratar, o por el Presidente, cuando los temas se hubiesen agotado.

Al finalizar la sesión se redactará el Acta de la asamblea que deberá ser suscripta por todos los miembros presentes.

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

ART. 33º A excepción de las mociones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, adición o corrección, todo asunto que presente o promueva un integrante de la Asamblea deberá tener forma de proyecto de resolución, de dictamen, de informe, de comunicación o de declaración y ser presentado en forma escrita ante dicho cuerpo.



ART. 34º Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición dirigida a disponer acciones en tiempo determinado tendientes al cumplimiento de las funciones del Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública (COFEMOD), a crear reglas generales que regulen su funcionamiento o a reformar, suspender o abolir otra resolución.

ART 35º Se presentará en forma de proyecto de dictamen toda proposición dirigida a recomendar criterios generales, estrategias y acciones que las jurisdicciones puedan ejecutar, impulsar o proponer a través de los organismos que corresponda.

ART. 36º Se presentará en forma de proyecto de informe toda propuesta dirigida a proporcionar o solicitar a quien correspondiera información sobre materias o asuntos atinentes al COFEMOD.

ART. 37º Se presentará en forma de proyecto de declaración toda proposición tendiente a expresar o aclarar ante quien correspondiera el sentir de la Asamblea sobre materias o asuntos en los cuales se estimara que dicho sentir es relevante.

ART. 38º Con la debida justificación, en la que debe quedar manifiesta la razón de urgencia que motiva el pedido, el Presidente podrá solicitar el tratamiento de un proyecto presentado al comienzo de la reunión. Si la Asamblea lo autorizara por la mitad más uno de los votos presentes, el proyecto será tratado luego de agotado el orden del día. Esta modalidad no será admitida en las reuniones extraordinarias.

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ART. 39º Una vez abierta la presentación y el debate de un proyecto, el Presidente concederá la palabra en el orden siguiente:

- a) Al miembro exponente designado por la Comisión si el proyecto hubiera sido allí originado. Si el exponente en cuestión no fuese miembro de la Asamblea, el Presidente le concederá de oficio la palabra.
- b) A un autor del proyecto si éste hubiera sido presentado directamente por miembros de la Asamblea.



- c) Al miembro exponente por la minoría de una Comisión si respecto de un proyecto existiera una posición disidente en dicho organismo; también en este caso el Presidente concederá de oficio la palabra a miembros de la Comisión no asambleístas.
- d) Al primero que la pidiera entre los integrantes de la Asamblea.

ART. 40º Los miembros exponentes designados por una Comisión o los autores de proyectos originados directamente por miembros de la Asamblea tendrán siempre el derecho al uso de la palabra para replicar opiniones u observaciones que aún no hubiesen contestado.

ART. 41º Si la palabra fuera solicitada contemporáneamente por dos o más asambleístas, el Presidente otorgará prioridad a quienes aún no hubiesen hecho uso de la palabra. Atenderá también al equilibrio y a la alternancia en la manifestación de opiniones contrarias.

DE OTROS TIPOS DE PROPOSICIONES

ART. 42º Es moción de orden toda proposición verbal referente a alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se aplace la consideración del asunto en debate por tiempo determinado (paso a cuarto intermedio).
- c) Que el asunto se trate en una comisión.
- d) Que se cierre la lista de oradores.
- e) Que se cierre el debate.

ART. 43º Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión previa y si hubiera varias de ellas se tomarán en el orden establecido en el artículo anterior.

ART. 44º Son mociones correctivas las proposiciones tendientes a aportar modificaciones que no alteren la sustancia de los proyectos en debate sino a mejorar su forma o a completarlos.



ART. 45º Son indicaciones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento o puntos de poca importancia.

DE LAS VOTACIONES

ART. 46º Toda votación se referirá a la afirmativa, a la negativa o a la abstención sobre los términos en que versa el asunto sometido a voto. Cada jurisdicción presente tendrá derecho a un (1) voto que ejercerá a través de su representante designado de acuerdo a lo establecido en el ART. 1º.

ART. 47º Por Presidencia se concentrará la votación de acuerdo al asunto principal de que se trate, incluyendo la totalidad de las propuestas al respecto. Se admitirán votaciones parciales cuando así lo permita la cuestión en tratamiento.

ART. 48º Todo asunto sometido a votación requerirá para su aprobación la mitad más uno de los votos presentes, con excepción de aquellas materias que requieran mayorías especiales.

ART. 49º En caso de empate, se reabrirá la discusión y si después de ella se registrara un nuevo empate, desempatará la Presidencia. En caso de que ésta se abstuviera, el asunto será devuelto o enviado a los proponentes, quienes podrán volver a proponerlo con o sin modificaciones en una reunión posterior.

DE LA COORDINACION GENERAL

ART. 50º El apoyo administrativo y técnico al Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública estará a cargo de la Secretaría Permanente. El Secretario Permanente designará a un Coordinador General. El Coordinador General contará al menos con un Secretario de Actas y un Secretario de Asuntos Técnicos.



ART. 51º Son funciones del Coordinador General:

- a) Asistir técnica y administrativamente al Secretario Permanente.
- b) Efectuar acciones de coordinación y enlace entre los distintos organismos que componen el Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública como así también con las Comisiones de Trabajo, brindando la asistencia técnica administrativa.
- c) Difundir la actividad desarrollada, promover investigaciones y publicitar los casos de interés.
- d) Establecer vínculos con organismos prestadores de asistencia técnica y promover la formulación de convenios.
- e) Analizar aspectos reglamentarios del funcionamiento de la Asamblea y de las Comisiones proponiendo sus adecuaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 52º Todas las resoluciones que la Asamblea adopte sobre asuntos de disciplina o forma, se tendrán en cuenta para reformar o corregir este Reglamento.

ART. 53º Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser derogada ni alterada mediante proyectos no incluidos en el orden del día debidamente notificado. Para modificar el presente Reglamento se requerirá el voto de las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo.

ART. 54º Con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar “o/a” para marcar la existencia de ambos géneros en referencia a los cargos mencionados en este Reglamento, debe entenderse que todas las menciones en la que se usa convencionalmente el género masculino representan siempre indistintamente a hombres y mujeres.